

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13809/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS CÓNYUGES, CUANDO TENGAN HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD O INCAPACES, DEBAN SOMETERSE A SESIONES TERAPÉUTICAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DIVORCIO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO O INCAUSADO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de octubre del 2020

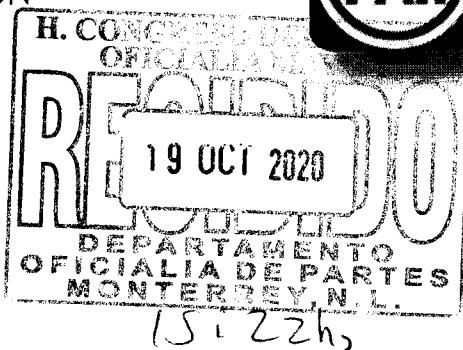
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

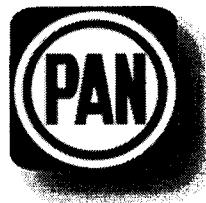
Los suscritos Diputadas y Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **ocurrimos a promover iniciativa de adición de un texto al artículo 268 actualmente derogado del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de reforma al párrafo segundo del artículo 1109 y de reforma a los artículos 1084, 1110 y 1112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, a fin de establecer que los cónyuges, cuando tengan hijas e hijos menores de edad o incapaces, deban someterse a sesiones terapéuticas durante el procedimiento judicial de divorcio, ya sea por mutuo consentimiento o incausado;** lo anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia como principal célula de nuestro sociedad, es por naturaleza el lugar idóneo para el desarrollo integral del ser humano, en ello se gestó la verdadera y única formación de lo personalidad, y es precisamente en la familia donde surge la crianza y lo responsabilidad primordial de establecer condiciones que generen el desenvolvimiento de cada uno de sus miembros procurando su bienestar, desarrollo y educación.

Sin duda, como sociedad atravesamos una fuerte crisis de fractura familiar, donde existen diversos factores han permitido que lo familia se debilite. Pero distinto o esto, no es difícil identificar que lo que más está afectando a nuestro tejido social hoy en

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



día, es el divorcio, el cual, de manera preocupante ha atacado muchos familias de nuestro Estado.

Según datos arrojados por el INEGI se indicó que en Nuevo León se presentaron en el año 2018, un total de 16,373 divorcios, de los cuales 13,820 corresponden al divorcio incausado, 2,207 al divorcio por mutuo consentimiento, 333 corresponde a separación de dos años o más y 13 por diversos causas. Lo cifra del incausado cobró importancia al analizar que representó arriba del 85 % del total de los divorcios que se presentaron en el Estado y por ser la principal opción de divorcio a nivel nacional.

Lamentablemente para la decisión de un divorcio no se toma en cuenta la opinión de los niños, se les deja a un lado y con ello se trunca su derecho natural y jurídico o vivir y desarrollarse dentro de una familia, bajo la crianza de ambos padres, arrebatándoseles la posibilidad o vivir en ese medio natural para su crecimiento y bienestar, ya que en ello recibirían la protección, el amor, la comprensión y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente su desarrollo y responsabilidades en la sociedad futuro.

La preservación del entorno de un menor es fundamental, sabemos que necesitan rutinas cuyo mantenimiento les proporcione seguridad, de ahí que su continuidad es relevante si no se creará un entorno que afecte su estabilidad emocional.

La separación conyugal implica la cesación legal de la vida en común de los cónyuges y de algunos efectos en el orden patrimonial y con respecto al ejercicio de la patria potestad de los hijos que hayan procreado.

Además, todo proceso de divorcio que se resuelve en los juzgados familiares, implican procedimientos complejos, en algunas ocasiones hasta generan efectos traumáticos emocionalmente.

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



De acuerdo al informe estadístico 2019-2020 presentado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los divorcios constituyen el 42% del total de los trámites judiciales que se desahogan, lo que hace reflexionar la necesidad de legislar en favor de disminuir este porcentaje a través de mecanismos legales que hagan reflexionar la intención de divorciarse o no.

Actualmente en el trámite oral de divorcio por mutuo consentimiento, se lleva a cabo cuando ambos cónyuges, de común acuerdo acuden ante el juez de lo familiar, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, presentando el convenio aprobado por ambos, donde se precisan cada una de las cláusulas relativas a los hijos y a los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Sin embargo en los juicios de divorcio como ya se expresó suelen presentarse innumerables circunstancias e inconvenientes negativos sobre todo para los hijos, tornándose complejos, si bien existe la obligación del Estado de otorgar a los ciudadanos el derecho de solicitar de manera unilateral y libre, la disolución del vínculo por ser simplemente expresar su voluntad de no continuar unidos en matrimonio, a nuestro juicio consideramos que habrá que persuadir a los cónyuges a conocer las implicaciones legales, económicas y las obligaciones que derivan del divorcio, es este caso que corresponde al de mutuo consentimiento.

Por otro lado, es importante generar contrapesos al alto índice de divorcios que se promueven a través del divorcio incausado, ya que es necesaria establecer en la legislación, mecanismos sólidos donde se les ofrezca a los cónyuges apoyo profesional a considerar antes de dar el paso a un divorcio, ya que a través de un proceso de acompañamiento terapéutico de pareja ofrecida por el mismo sistema judicial, podrían conocer la forma de afrontar algunos de las crisis que se presentan en las etapas del matrimonio, ya que la mayoría de los conflictos que se presentan son por desacuerdos en la forma de ejercer la parentalidad, por temas financieros, a los roles que se resumen en el hogar, por mencionar algunos.

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



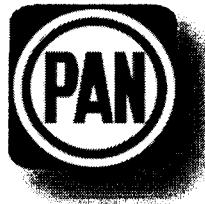
Y con el fin de salvaguardar el interés superior del menor respecto o su derecho de permanecer en familia; es que proponemos la reforma o diversas disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, a fin de adecuar en el apartado relativo al divorcio incausado, que la pareja se someta o una serie de sesiones de acompañamiento terapéutico de enfoque sistémico como requisito para continuar con el proceso de divorcio y para mayor compresión de las modificaciones que se proponen a los referidos ordenamientos legales.

Ahora bien, en esta misma propuesta, los suscritos promoventes, desde nuestra óptica también consideramos oportuno establecer una especie de filtro que contribuya a reflexionar su intención o no de divorciarse, para ello abonamos a la figura de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, para establecerlos dentro del procedimiento para los divorcios por mutuo consentimiento, tomando como base legal, lo dispuesto en el artículo 954 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León que señala:

*“Artículo 954.- En los asuntos de su competencia los jueces de lo familiar siempre deberán exhortar a los interesados a la conciliación y a resolver sus diferencias mediante convenio, o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la materia. El Juez de lo familiar está facultado para decretar, en cualquier momento del trámite de un asunto del orden familiar, las medidas cautelares que sean necesarias para preservar la familia y proteger a sus miembros, particularmente tratándose de menores u otros incapaces.”*

En términos de esta porción normativa invocada, establecemos que para el trámite de divorcio voluntario contenido en el artículo 1084 del Código a reformarse, que si entre los consortes no se logra la reconciliación e insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, el Juez ordene a los consortes someterse a una serie de sesiones de acompañamiento terapéutico ante el Instituto de Mecanismos Alternativos

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



o cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, a fin de que advierta a los cónyuges las implicaciones legales, económicas y obligaciones que derivan del divorcio por mutuo consentimiento o por procedimiento incausado, y para que medie entre ambos a fin de alcanzar una reconciliación: Lo anterior en aras de salvaguardar el interés superior de las hijas e hijos menores de edad en su derecho a vivir en familia y a gozar del máximo bienestar físico y psicológico que deben procurar sus padres. Pues la preservación de la célula familiar debe ser un fin del Estado.

Si los consortes no alcanzan un acuerdo para no divorciarse, el Instituto notificará al Juez la decisión de continuar el procedimiento establecido en el mismo artículo 1084 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

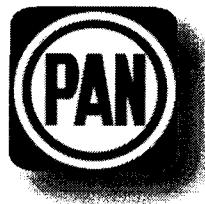
Por todo lo anterior el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, sugiere a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un texto al artículo 268 actualmente derogado del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo. 268.- Con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores respecto a su derecho de vivir en familia y del goce del máximo bienestar físico y psicológico que deben procurar sus padres; los cónyuges que tengan hijas o hijos menores de edad o incapaces, que pretendan divorciarse, se deberán someter a un proceso de acompañamiento terapéutico de tipo sistémico, con el fin de contar con apoyo profesional que les permita en su caso llegar a una reconciliación, siempre y cuando no se encuentre en riesgo la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la familia.**

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 1109 y los artículos 1084, 1110 y 1112 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo Leon**, para quedar como sigue:

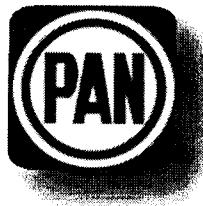
**Artículo 1084.-** En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el Juez exhortará a los consortes a su reconciliación, **de darse la misma, el Juez declarará sobreseído el procedimiento.**

Si no se logra la reconciliación e insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, **cuando los mismos tengan hijas o hijos menores de edad o incapaces, el Juez ordenará al instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, fije fecha y hora de cada una de las sesiones de acompañamiento terapéutico al que deberán someterse ambos cónyuges, las sesiones de acompañamiento terapéutico serán efectuadas ante el Instituto de Mecanismos Alternativos o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, en donde los cónyuges deberán acudir a cada una de las sesiones las cuales no excederán de tres. Si una vez desahogadas las sesiones, los consortes continúan con su decisión de divorciarse, el Instituto notificará al Juez su decisión de continuar con el procedimiento con las secuelas procesales correspondientes.**

*M*

**Para ese efecto, y también en el caso que los conyuges no tengan hijas e hijos menores de edad o incapaces, el Juez citará una nueva audiencia siempre que en el convenio presentado previamente queden salvaguardados los derechos de las hijas e hijos bajo su custodia y que el Ministerio Público haya manifestado su conformidad;** el Juez dictará en ese acto la sentencia o suspenderá la audiencia por un plazo no mayor a una hora, al término del cual deberá reanudarla y pronunciarla de inmediato, disolviendo el vínculo matrimonial y decidiendo sobre el convenio presentado, decretando cuantas medidas sean necesarias para el bienestar

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



de las **hijas e hijos menores de edad o incapaces**. En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de las **hijas e hijos menores de edad o incapaces**, o que no quedan salvaguardados, propondrá las modificaciones que estime pertinentes a los cónyuges, para que en la misma audiencia manifiesten si aceptan o no las modificaciones.

En el caso anterior, el Juez resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando que queden debidamente salvaguardados los derechos de las **hijas e hijos menores de edad o incapaces**.

Cuando el convenio no deba ser aprobado, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

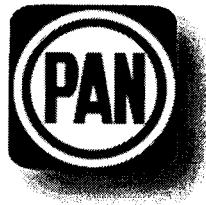
Artículo 1109.- (...)

**Transcurrido el término del emplazamiento, de no presentarse el escrito de contestación, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento y se perderá el derecho que, dentro de él, debió ejercitarse.**

**Artículo 1110.- Concluido el término de emplazamiento, el Juez ordenará al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, fije las fechas de cada uno de las sesiones de acompañamiento terapéutico al que deberán someterse ambos cónyuges cuando los mismos tengan hijas o hijos menores de edad o incapaces, esto, como requisito indispensable para continuar con el procedimiento de divorcio incausado.**

**Las sesiones de acompañamiento terapéutico serán efectuados en el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo**

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



**León, o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado en donde los cónyuges deberán acudir a cada una de las sesiones, las cuales no excederán de tres y serán impartidas por especialistas en la materia.**

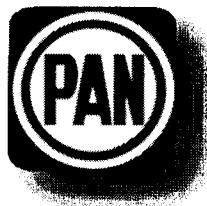
**Sí los cónyuges no asisten o dejaren de asistir al menos o dos sesiones de acompañamiento terapéutico, el Juez de oficio declarará sin efectos la solicitud de divorcio y se sobreseerá el procedimiento.**

**Artículo 1112.- Una vez que se hayan desahogado las sesiones de acompañamiento terapéutico, el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, o en cualquier Unidad de Mediación o Centro de Mediación que cuente con certificación en materia familiar por el Poder Judicial del Estado, lo hará del conocimiento del Juzgado que corresponda para que posteriormente el Juez cite o los cónyuges a una audiencia, señalando día, hora y lugar, lo cual se efectuará en un plazo que no exceda de quince días naturales, esto a fin de que manifiesten su voluntad de seguir unidos en matrimonio o bien el de continuar con el proceso de divorcio. Así mismo, se deberá apercibir al solicitante que, de no acudir sin causa justificada, quedará sin efectos la solicitud, y se ordenará el archivo del expediente, condenándole al pago de gastos y costas en favor de su contraparte.**

M

**En caso de que no existan hijas o hijos menores de edad o incapaces, una vez de que se haya desahogado la vista o transcurrido el término para ello, el Juez citará a los cónyuges a una audiencia, señalando día, hora y lugar para que se efectúe en un plazo que no exceda de quince días, debiéndose apercibir al solicitante que, en caso de no acudir sin causa justificada, quedará sin efectos la solicitud, ordenará el archivo del expediente, condenándole al pago de gastos y costas en favor de su contraparte.**

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieren hijas e hijos menores de edad o incapaces.



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de los 90 días naturales siguientes contados desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, tendrá un plazo de 60 días naturales siguientes contados desde el día de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para expedir un Manual de Procedimientos para el acompañamiento terapéutico que recibirán los cónyuges que tramiten el divorcio por mutuo consentimiento o incausado y cuenten con hijas e hijos menores de edad o incapaces.

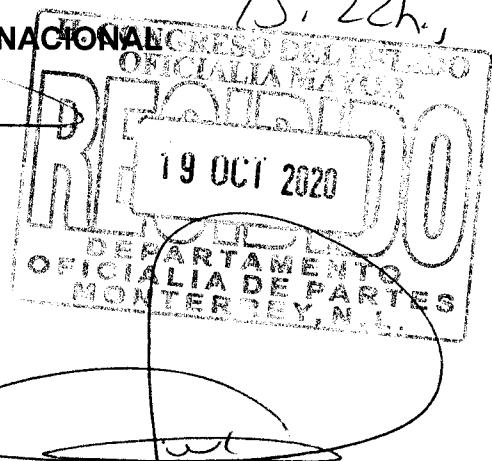
**Tercero.-** Los juicios de divorcio por mutuo consentimiento o incausado que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos de conformidad con lo dispuesto con las disposiciones vigentes en que fueron iniciados.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2020.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL



CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS  
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA M. BENVENUTTI VILLARREAL  
C. DIPUTADA LOCAL

ROSAISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

JESÚS ANGEL NAVA RIVERA  
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFI  
C. DIPUTADO LOCAL

MARGARITA ESTRADA FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma a los Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Nuevo León, para establecer a los cónyuges sesiones terapéuticas, durante el procedimiento judicial de divorcio, cuando tuvieran hijas e hijos menores de edad o incapaces.